UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RECTORIA

CIRCULAR No. 002

REC - 200

FECHA: FEB. 2018

PARA: Comunidad Universitaria

ASUNTO: Restricciones y Prohibiciones a Servidores Públicos en proceso electoral 2018

Con ocasión del proceso electoral 2108, como medida preventiva para que los servidores públicos de la Universidad Pedagógica Nacional cumplan las instrucciones emitidas por la Procuraduría General de la Nación en el marco de las restricciones y prohibiciones contempladas en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías, y en atención a la *Circular 001 de 2018 del Consejo Asesor en materia de Control Interno*, en la que se solicita socializar de manera amplia las restricciones y prohibiciones de la Ley 996 de 2005 y las Directivas de la Procuraduría General de la Nación (PGN) 001, 004 y 007 de 2017, se procede a relacionar la normativa pertinente:

a) DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 110. *Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o pérdida de investidura.*

b) Ley 590 de 2000 (Código Penal)

Artículo 422. Intervención en política: *El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

c) Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)

Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los servidores públicos, les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima

Artículo 40. *Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2000 y según la gravedad del hecho.*

d) La Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y*

municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1.*Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.*

(…)

39. *Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.*

40. *Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.*

Corresponde a los directivos de la Universidad Pedagógica Nacional, prestar especial atención en sus equipos de trabajo, frente a las restricciones y prohibiciones antes mencionadas, para evitar que se apoyen causas o campañas políticas o partidistas. En caso de identificarse alguna presunta vulneración a las normas o directrices electorales, esta debe ser informada de forma inmediata a la a la Oficina de Control Interno, para que ésta a su vez comunique a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia, independientemente del deber legal de informar a los órganos electorales, de control y a la Fiscalía General de la Nación.

Cordial saludo,

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Elaboró: Ruth Marcela Fuentes – Abogada OCI
Revisó: Delia Matilde Monroy de Robles – Jefe Oficina de Control Interno
VoBo: Claudia Constanza Buitrago Espitia – Jefe Oficina Jurídica